

00000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

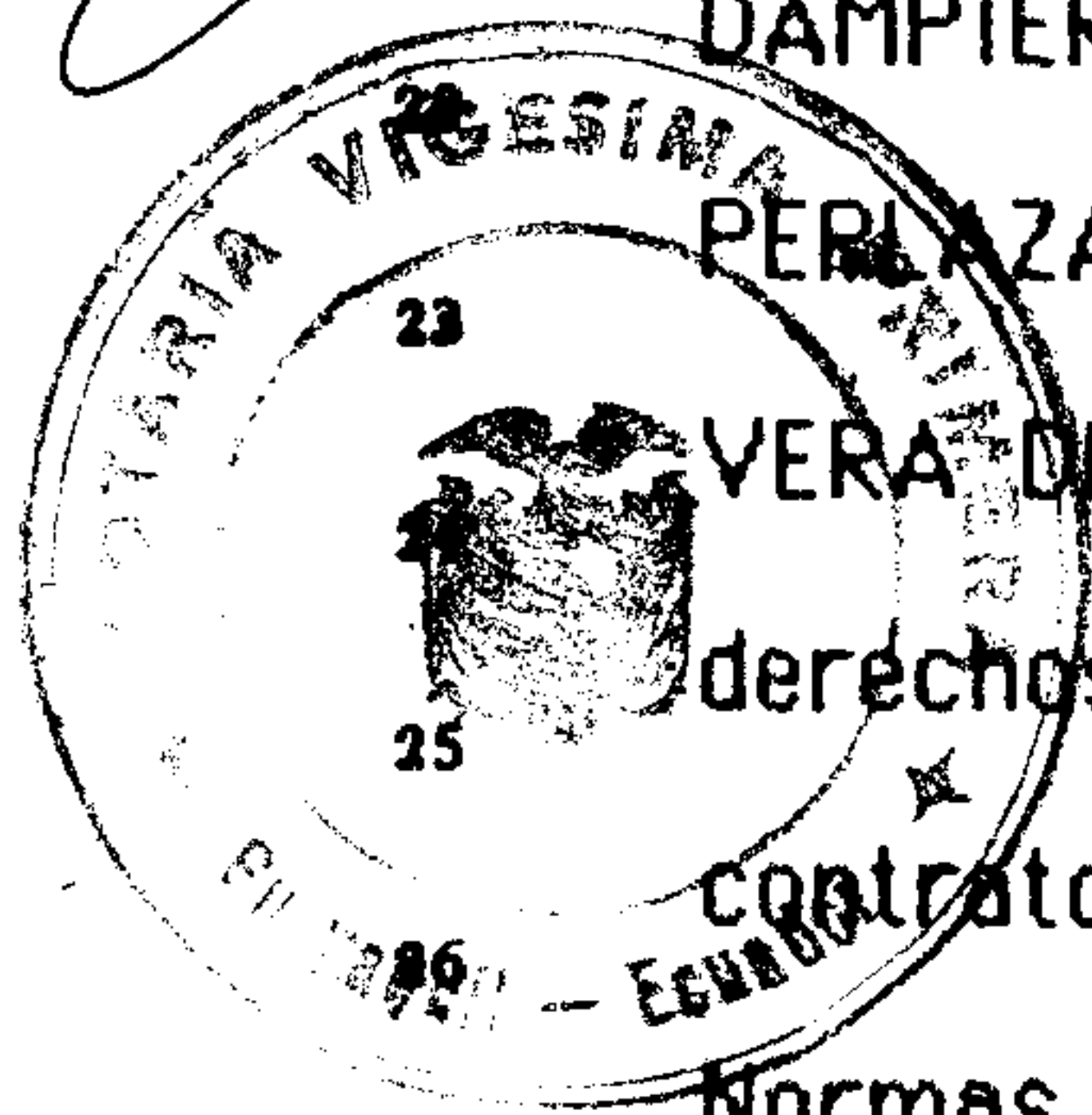


CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA DAMPIERE S.A.-----

(Capital: S/. 2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, casado, Abogado; LILIANA ANDRADE IBARRA, soltera, Secretaria; JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante; GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada, ama de casa; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará DAMPIERE S.A., los señores Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA, LILIANA ANDRADE IBARRA, JUAN GARCIA ESCOBAR, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA y ENRIQUE ELAO PORTILLA, todos por sus propios derechos.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE



LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " DAMPIERE S. A."- CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará " DAMPIERE

S.A.", la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes

estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO- La

compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a

toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y

comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios

aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la

fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación,

exportación, representación, consignación y distribución de ropas,

prendas de vestir y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos,

hilados y calzados y la materias primas que las componen. Importación,

compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su

materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje,

administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de

bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos

agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y

Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda

clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar

artículos de Ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de

construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución,

importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y

sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se

dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización

de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros

eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de

deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de

000000003

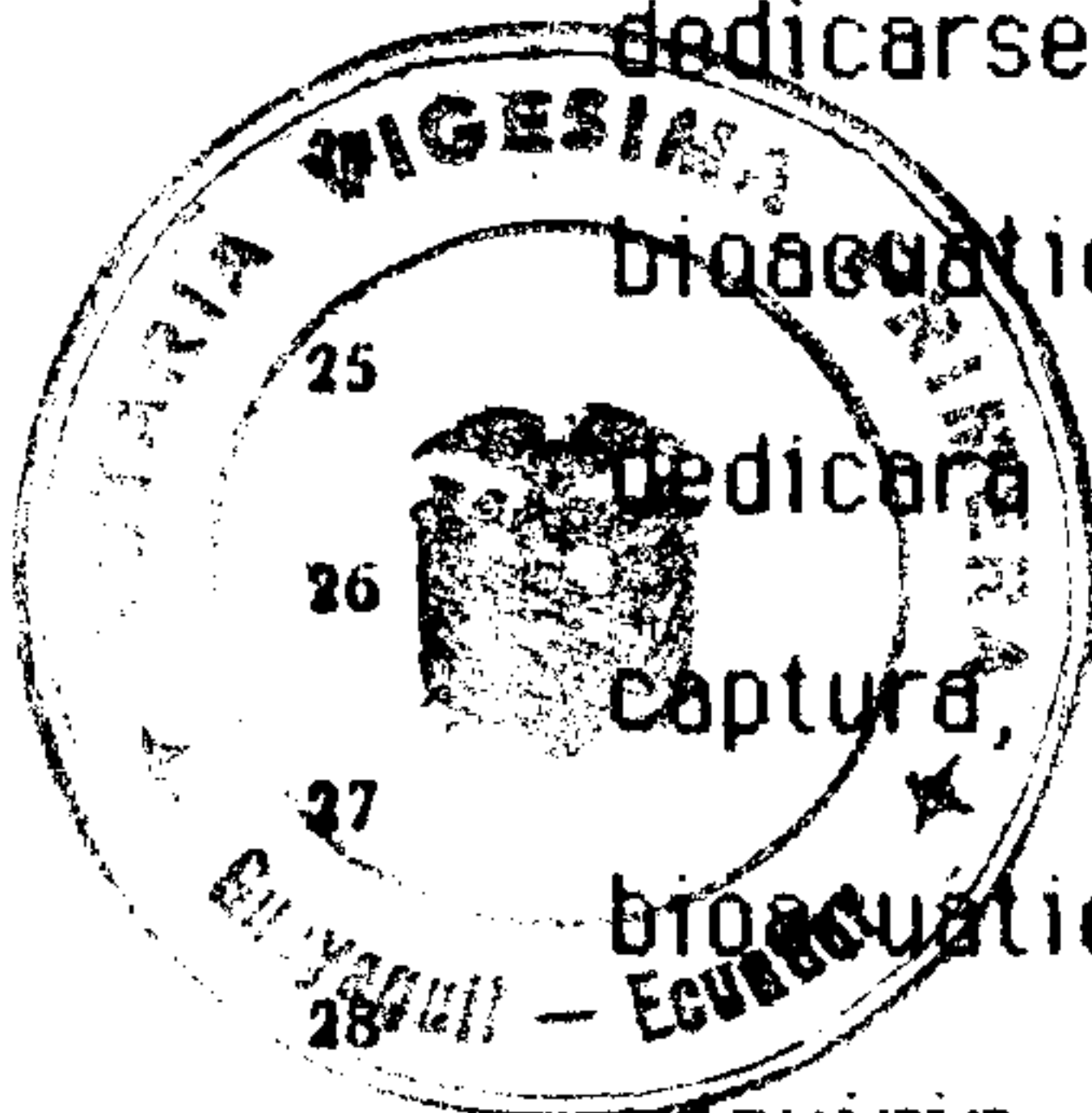
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental
2 para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos
3 conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
4 productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor
5 y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos,
6 materia activa o compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas,
7 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se
8 dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
9 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
10 Oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
11 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
12 accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de
13 asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero,
14 Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se
15 dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de
16 computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y
17 administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento
18 de inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas
19 sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
20 mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la
21 agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos
22 necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto
23 dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies
24 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se
25 dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como:
26 captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies
27 bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá
28 adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos



pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de su formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO .- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .- ARTICULO CUARTO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior .- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO



1 DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta
2 General que constituye su órgano supremo, la administración de la
3 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
4 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .-

5 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
6 legalmente convocados y reunidos .-

7 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
8 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
10 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a
11 los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
12 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
13 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,

14 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

15 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
16 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
17 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
18 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
19 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

20 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
21 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
22 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
23 pagado .-

24 De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
25 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
26 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
27 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

28 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el

00000000

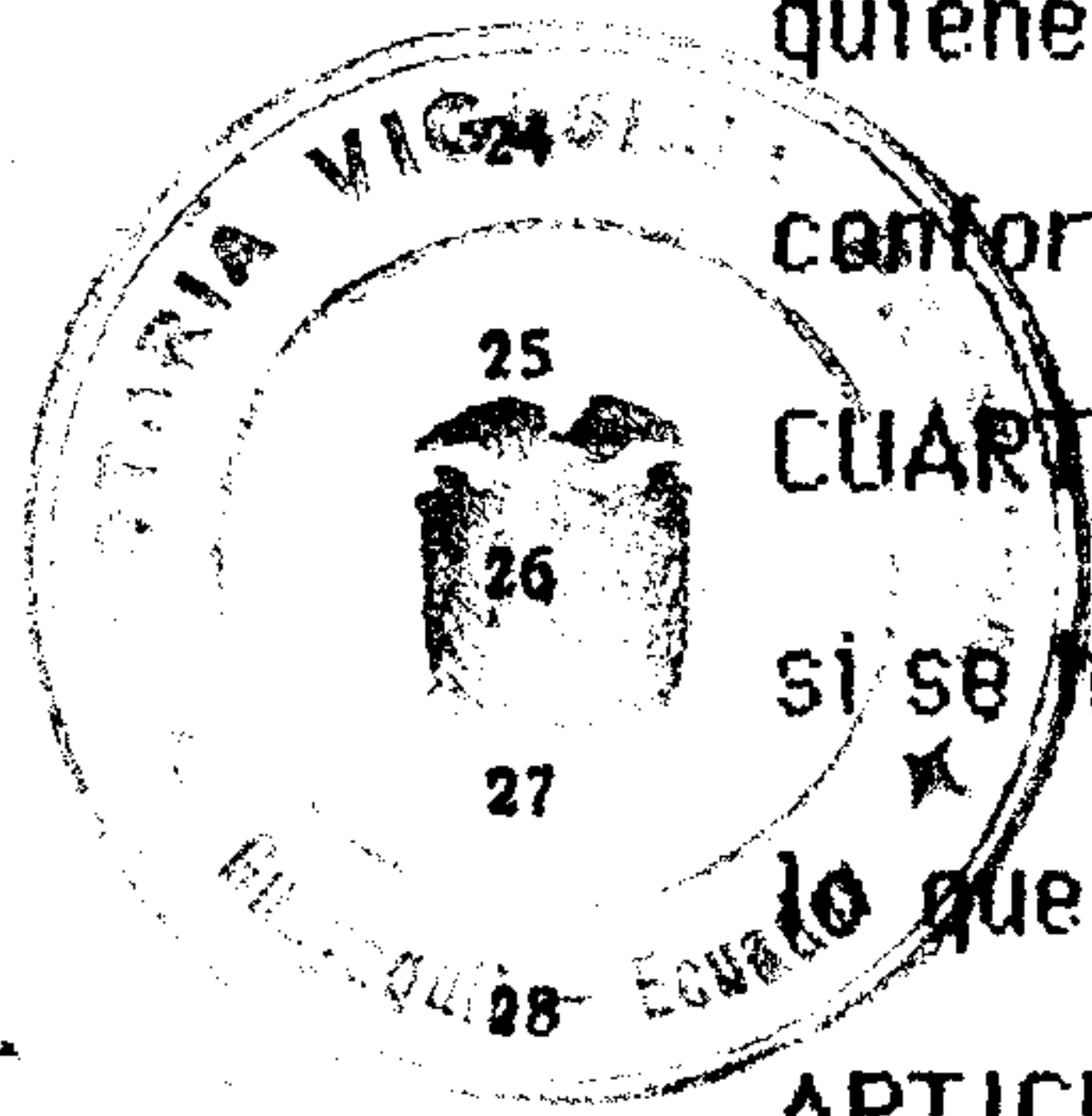
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador
2 y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
3 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
4 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por
5 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en
6 ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
7 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente
8 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario
9 ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias
10 y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
11 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos
12 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
13 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
14 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
15 proporción .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
16 todos los accionistas .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
17 Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el
18 Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las
19 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen
20 pueda ser aprobada por la Junta General , tales acuerdos o resoluciones
21 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General
22 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por
23 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
24 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
25 CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
26 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a
27 lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-
28 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o



1 extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la
2 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
3 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
4 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
5 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
6 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no
7 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
8 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
9 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
10 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el
11 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
12 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la
13 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones
14 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente y
15 al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el
16 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b)
17 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.-
18 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con
19 el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo
20 trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca
21 de la distribución de los beneficios sociales - e) Acordar el aumento o
22 disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la
23 transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes
24 inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
25 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en
26 su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la
27 Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de
28 conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver acerca de los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

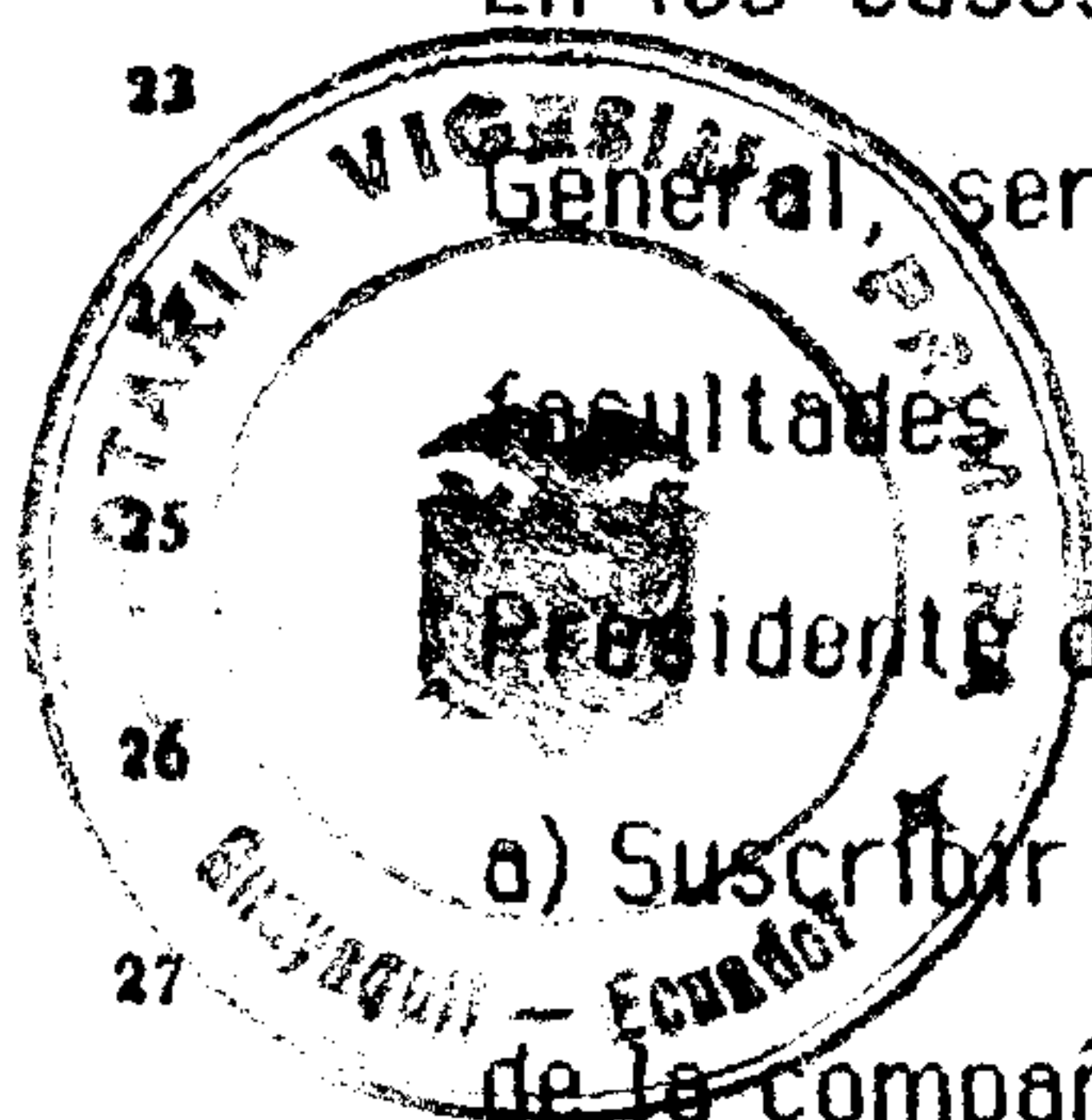
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El

Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.-

a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, d) Las demás



atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la
Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la
representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de
conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO
VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo
dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-
CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por
las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA
SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido
suscrito de la siguiente manera:- el Abogado XAVIER FERNANDO ESTRADA
PERLAZA, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acción ordinaria y
nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
valor de cada una de ellas.- LILIANA ANDRADE IBARRA, ha suscrito una
acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco
por ciento del valor de ésta.- JUAN GARCIA ESCOBAR, ha suscrito una
acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres cada una y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de ésta.- GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha
suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado
el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha
suscrito una acción ordinarias y nominativa de un mil sucres y ha pagado
el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del
Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el CITIBANK
N.A.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de
cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos año.- Lo
pagarán en numerario.- CUARTA.- Quedan expresamente autorizados el
señor Juan García Escobar, para realizar todas las diligencias legales y

00000607

Guayaquil, Marzo 16 de 1988

Señores
Ab. Xavier Estrada Perlaza
Liliana Andrade Ibarra
Juan Garcia Escobar
Gloria Vera de Chiriboga
Enrique Elao Portilla
Ciudad.-

Estimados señores:

Certificamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de integración de capital para la compañía DAMPIERE S.A.:

Ab. Xavier Estrada Perlaza	S/499.000,00
Liliana Andrade Ibarra	250,00
Juan Garcia Escobar	250,00
Gloria Vera de Chiriboga	250,00
Enrique Elao Portilla	250,00

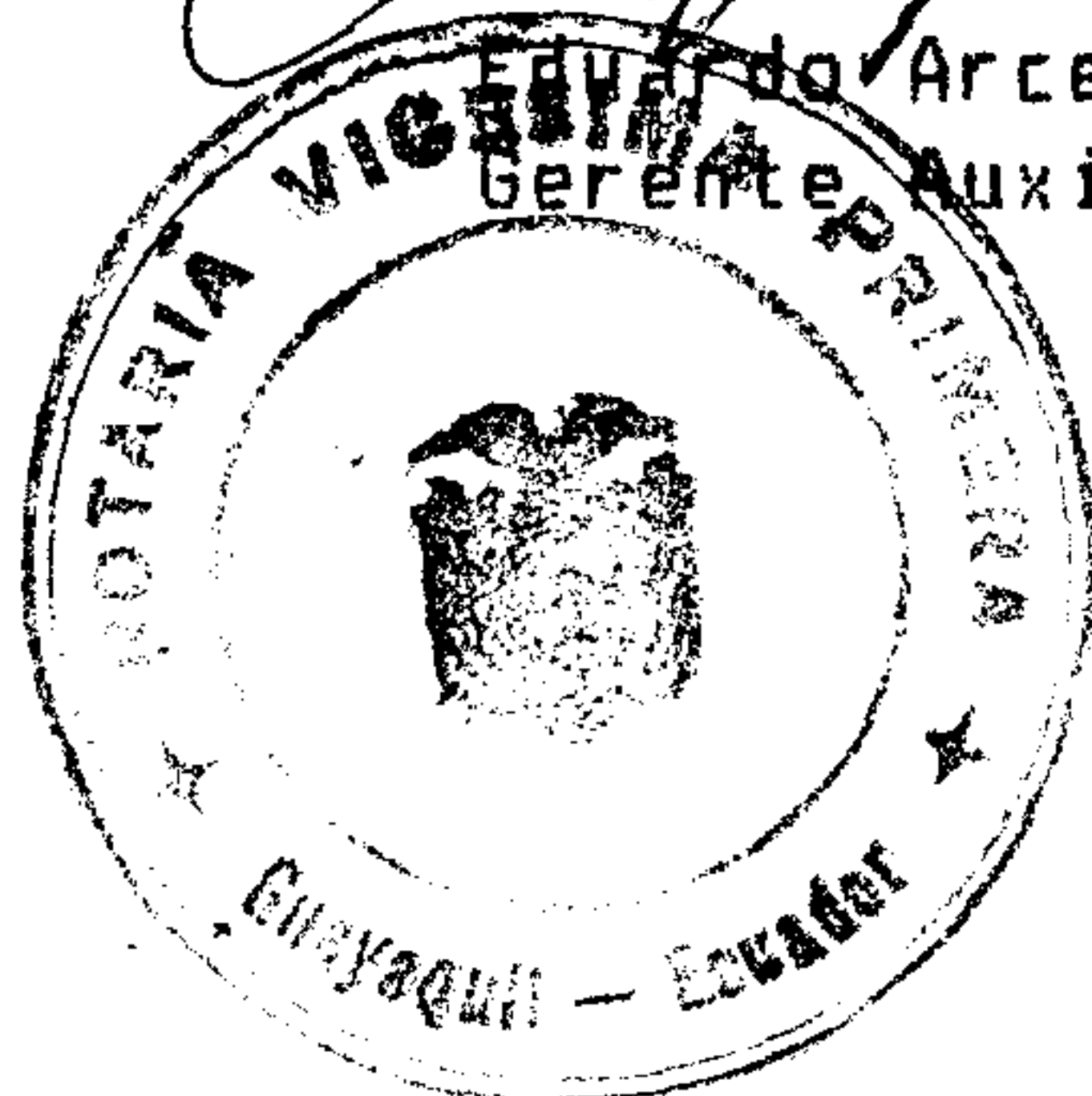
TOTAL	S/500.000,00
	=====

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que se les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

Eduardo Arcentales
Gerente Auxiliar



00000003

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: GLORIA ASUNCION VERA ALCIVAR

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 05635070

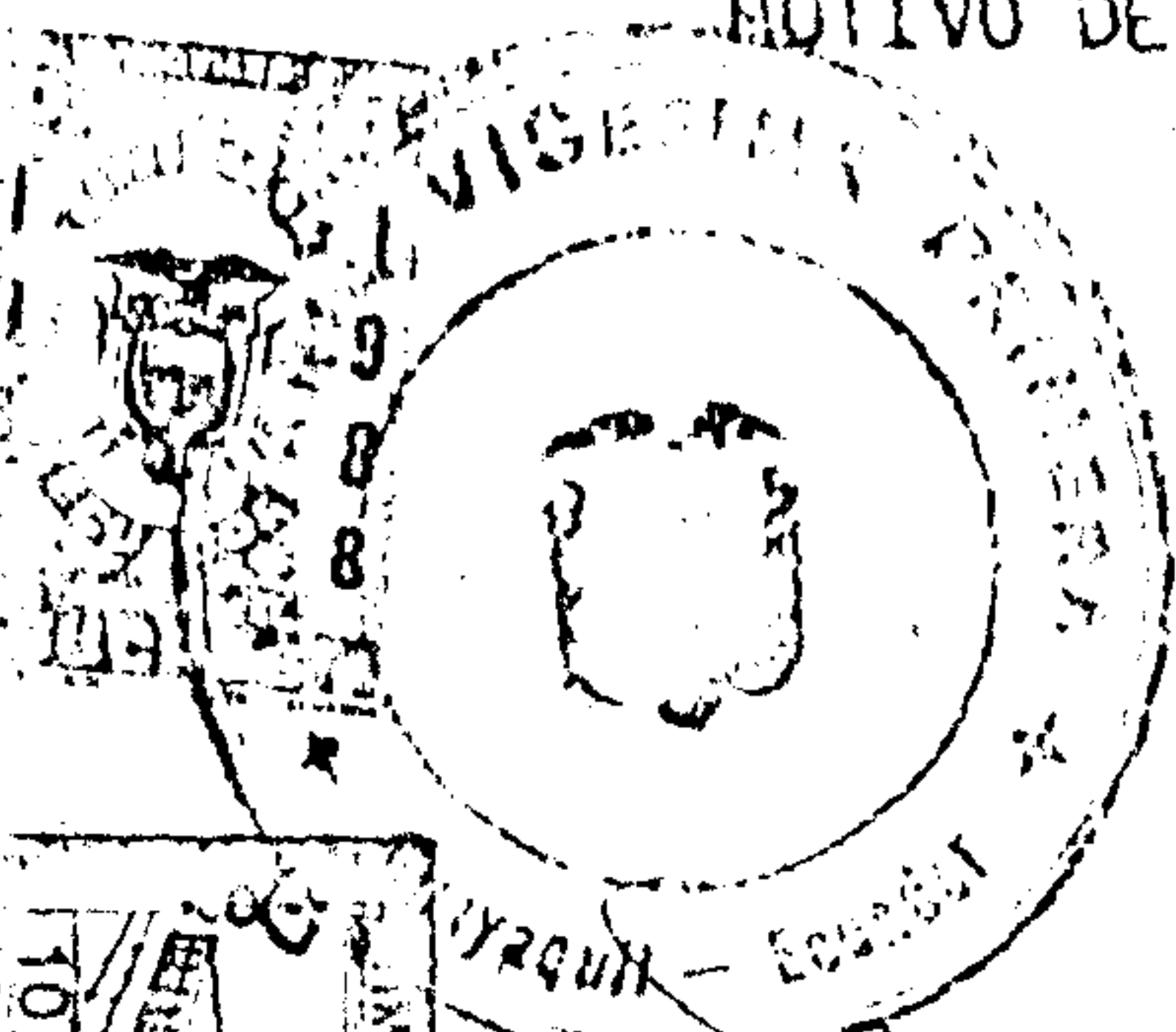
CEDULA TRIBUTARIA Nº : 252006

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 475-023

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañías

Es Doydola , etc , , , , ,

[Handwritten signature]



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-



Sirvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE FORTUO ELAO PORTILLA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 69-0766555-6

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 161771

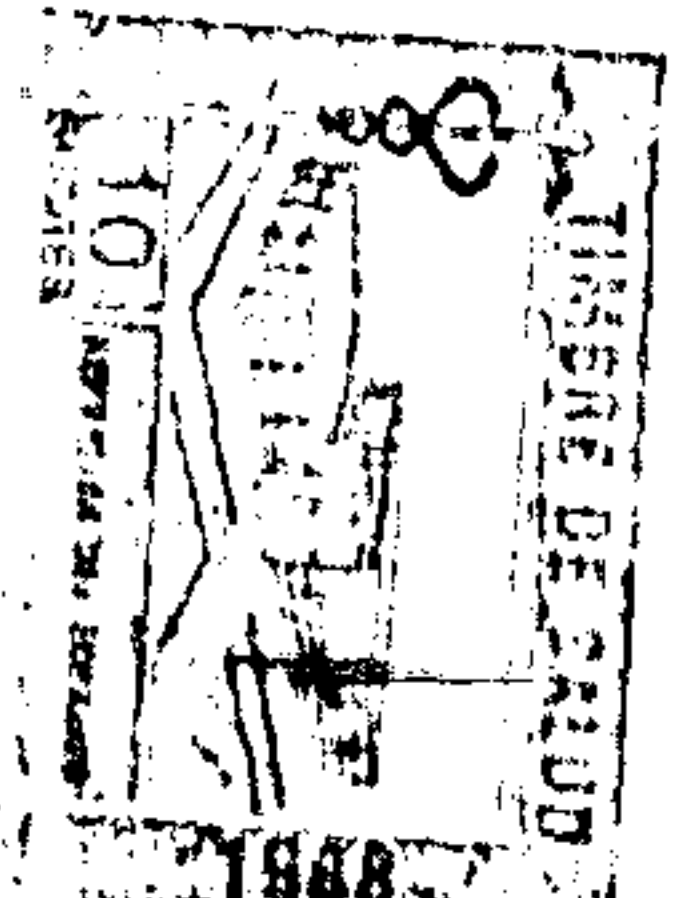
CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 212-150

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañías

LIBRETA MILITAR Nº: 4030

Es Justicia, etc.,.....

[Handwritten signature]



[Large handwritten number 8]

[Handwritten signature]

00000009

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: LILIANA ELIZABETH ANDRADE IBARRA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 02 1873350-0

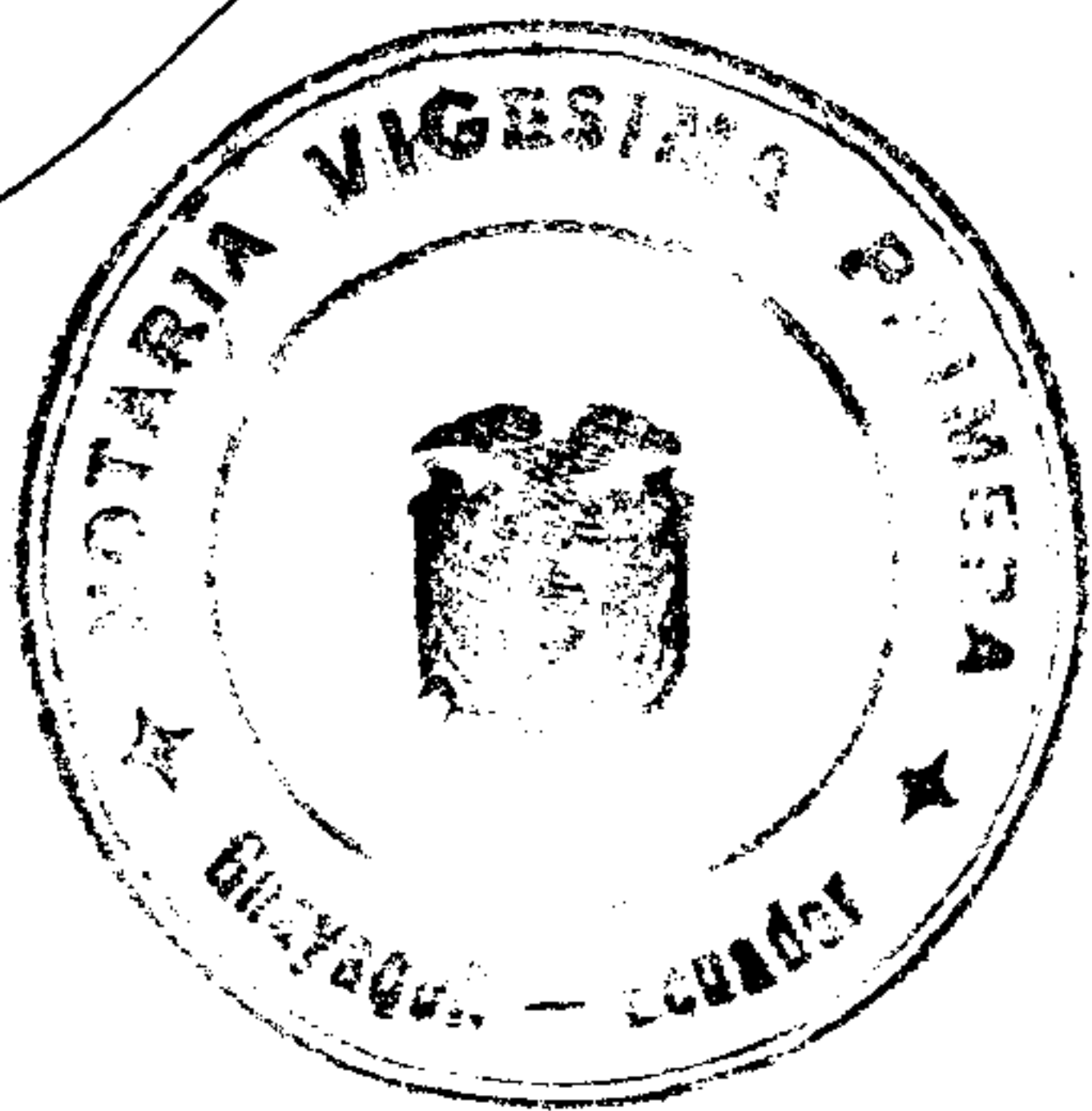
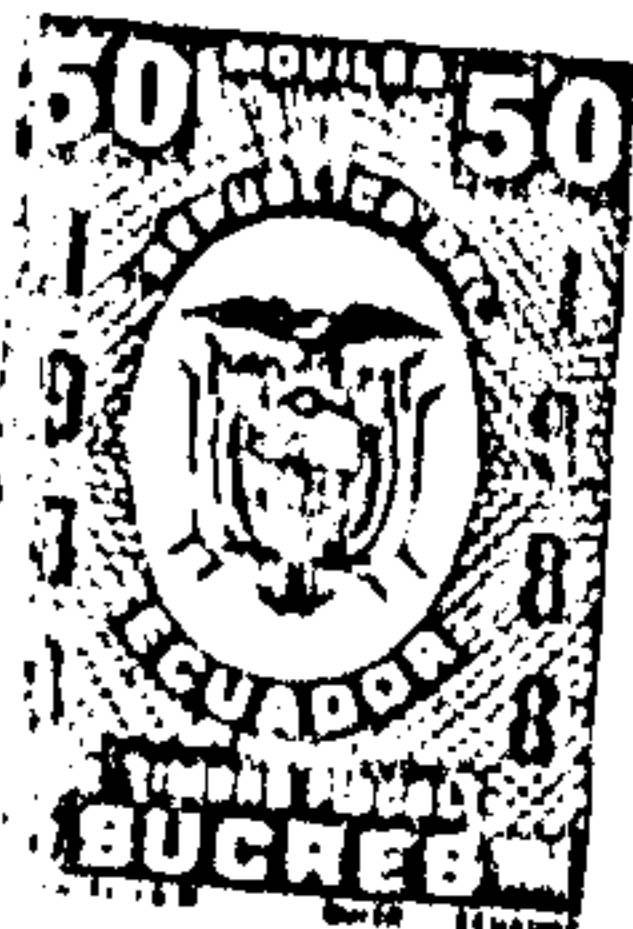
CEDULA TRIBUTARIA Nº : 2683

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 13-01

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañías

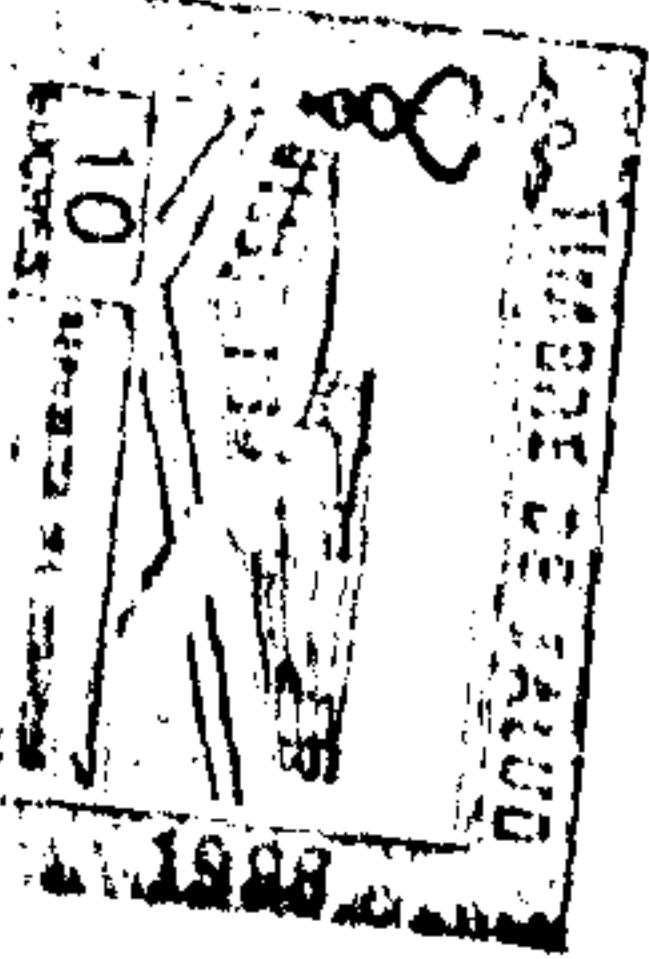
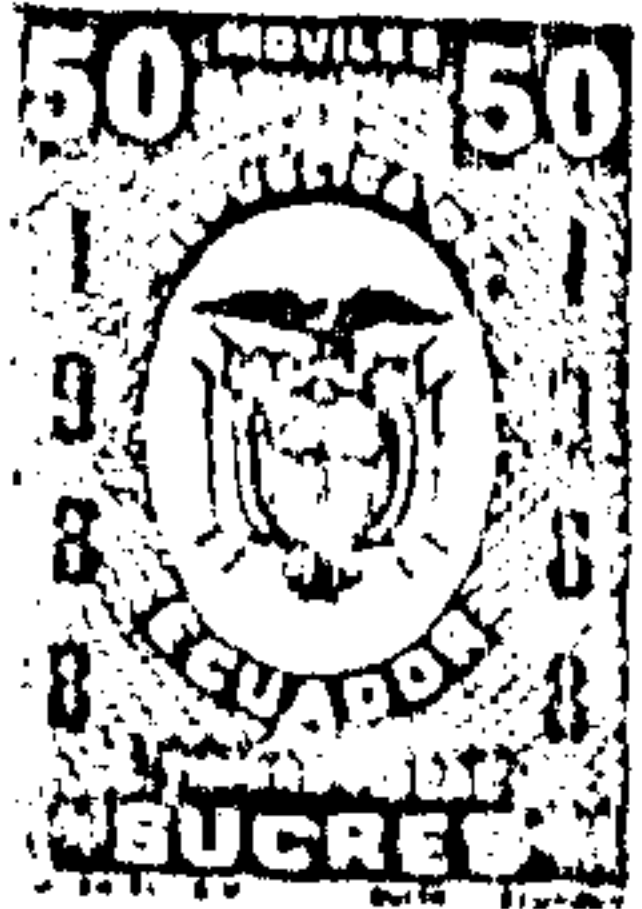
Es Justicia, etc.,.....

[Handwritten signature]



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañó mis documentos personales:



NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN EMILIO GARCIA ESCOBAR

CECULA DE CIUDADANIA Nº : 02-0925355-1

CECULA TRIBUTARIA Nº : 239162

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 069-147

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañías

LIBRETA MILITAR Nº: 5509005031

Es Justicia, etc.,

[Handwritten signature]

00000610

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sirvase otorgarme un certificado de no ADEUDAR AL FISCO para lo cual
acompañé mis documentos personales:

NOMBRES Y APELLIDOS: XAVIER FERNANDO ESTRADA PERLAZA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº : 02-0505944-0

CEDULA TRIBUTARIA Nº : 123 138

CERTIFICADO DE VOTACION Nº : 076-277

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Constitucion de Compañias

LIBRETA MILITAR Nº 4120

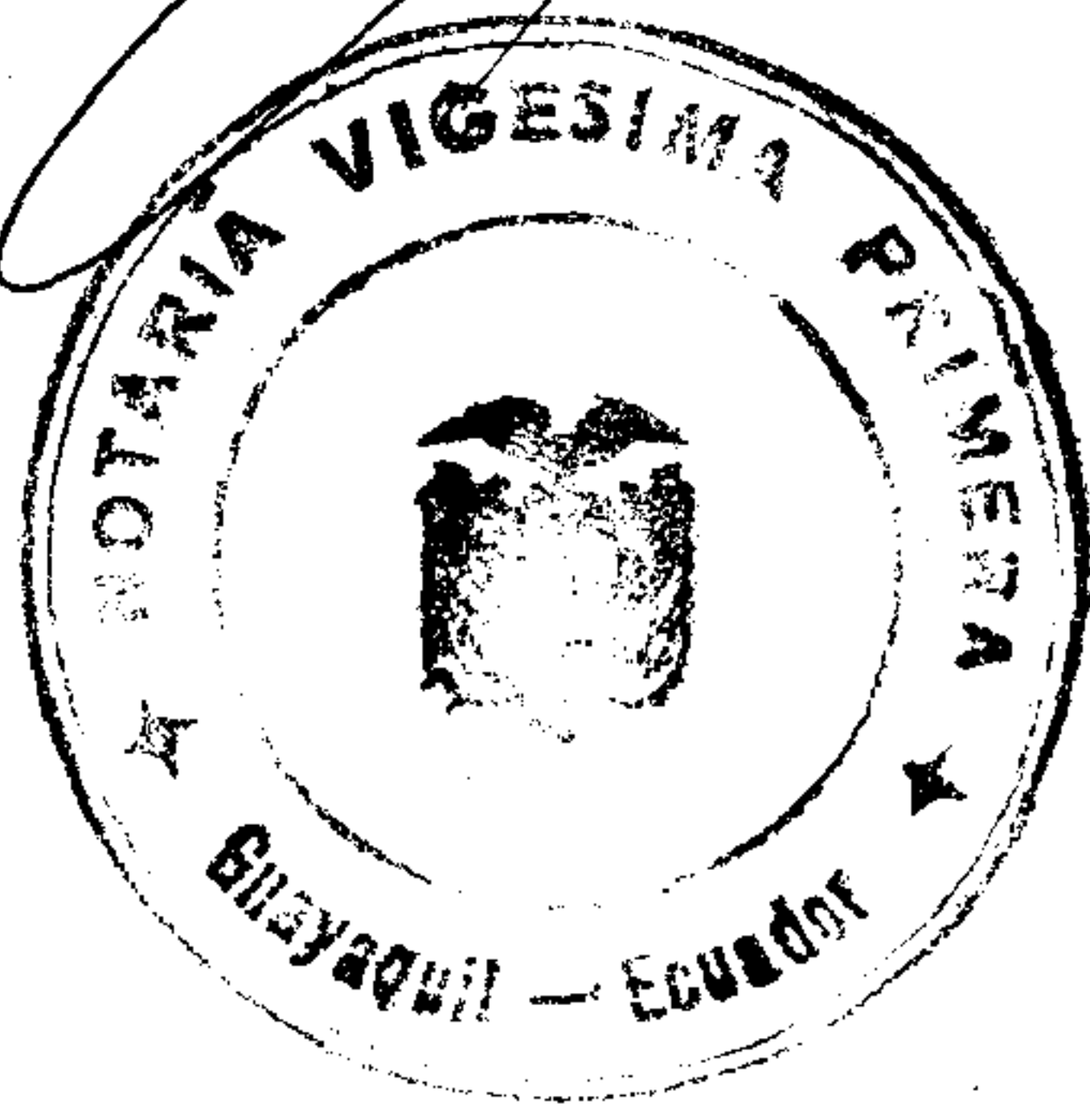
Es Justicia, etc,.....

[Handwritten signature]

Notario Publico de Guayaquil

1943-1944

80



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía,
2 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue
3 usted, señor Notario, los siguientes habilitantes: Uno) Certificado de
4 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el CITIBANK N.A.- dos)
5 Certificados de no adeudar al Fisco de los socios fundadores.- f)
6 Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil
7 novecientos sesenta y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es
8 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
9 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan
10 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
11 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
12 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
13 Notario. Doy fe -

14
15
16
17 *Xavier Estrada Perlaza*
ABG. XAVIER ESTRADA PERLAZA

18 Ced. U. No. 09-05059440

19 Ced. Trib. No. 113170

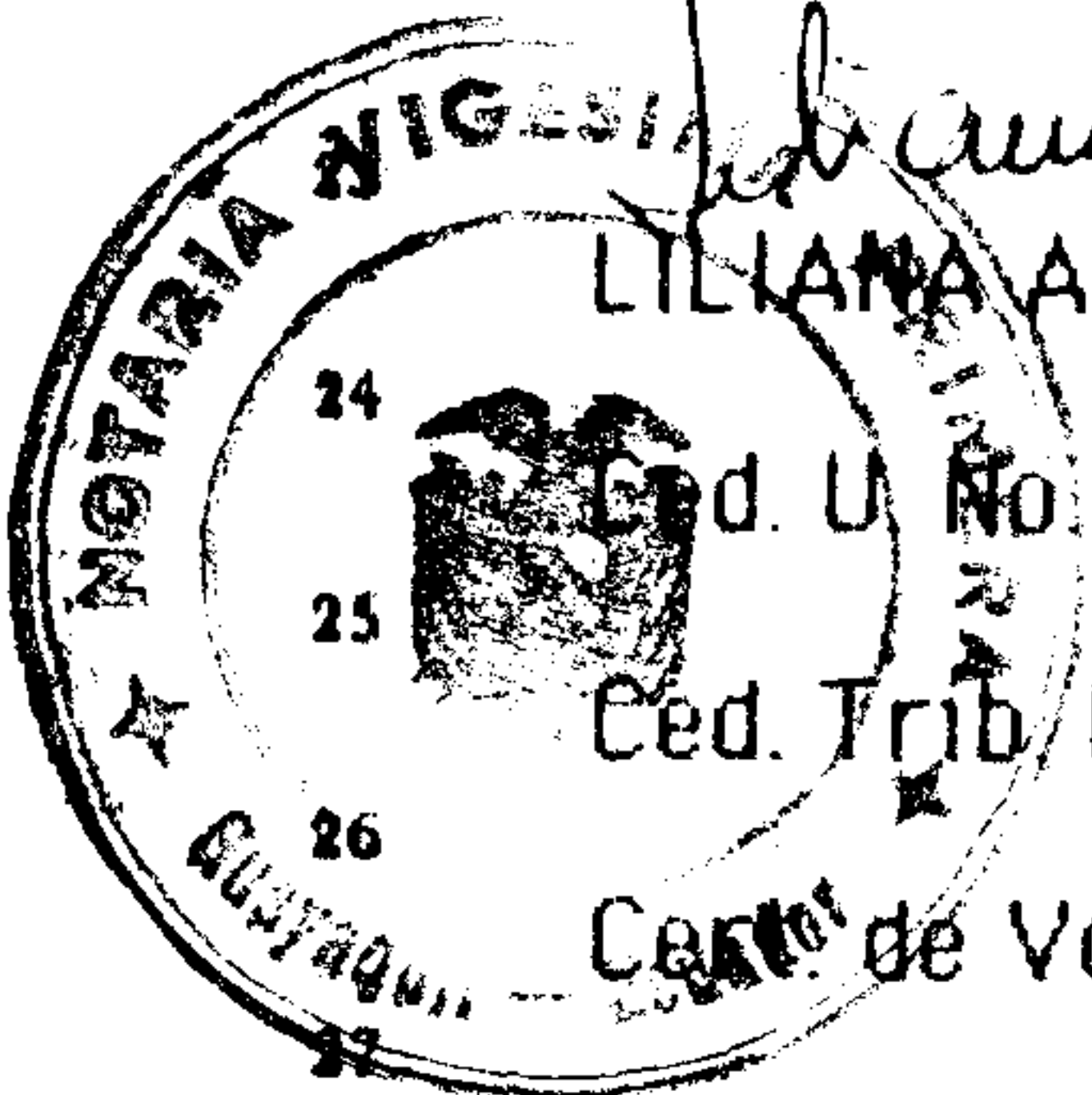
20 Certif. de Vot. 076-277

21
22 *Liliana Andrade Ibarra*
LILIANA ANDRADE IBARRA

23 Ced. U. No. 090573500

24
25 Ced. Trib. No. 268359

26
27 Certif. de Vot. 013-018



1 tantes.-

2
3 *Juan Garcia Escobar*
4 JUAN GARCIA ESCOBAR

5 Ced. U. No. 0909253551

6 Ced. Trib. No. 239169

7 Certif. de Vot. 089-147

8
9
10 *Enrique Elao Portilla*
11 ENRIQUE ELAO PORTILLA

12 ced. U. No. 0907664586

13 Ced. Trib. No. 161771

14 certif. de Vot. 174-229

15
16
17 *Gloria Vera de Chiriboga*
18 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

19 Ced. U. No. 0905635074

20 Ced. Trib. No. 252026

21 Certif. de Vot. 478-023

22
23
24 *Marcos Diaz Casquete*
25 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

26 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y
27 firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

28 *Marcos Diaz Casquete*
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DOY.-

C e r t i f i c o : que con fecha de -

hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 88-2-1-1-01241, dictada por la Intendente de Compañías Encargada, el día de hoy, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de DAMPIERE S. A., de fojas 7.230 a 7.247, Número 722 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 5.540 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veintiocho de mil novecientos ochenta i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.-Guayaquil, Marzo veintiocho de mil novecientos ochenta i ocho.- El - Registrador Mercantil Suplente.-

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de A - gosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo veintiocho de mil novecien- tos ochenta i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

